

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018  
ACTOR: ESTADO DE JALISCO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de quienes se ostentan respectivamente como presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.	<b>5265</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

**Manifestaciones.** Con fundamento en el artículo 598, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, agréguese al expediente únicamente para que consten como corresponda el escrito y anexo de quienes se ostentan respectivamente como presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco, mediante los cuales exponen que la Alcaldesa del municipio del Nayar, Estado de Nayarit, nombró a un ciudadano como juez auxiliar de la comunidad de Tutuyecuamama, situación que consideran transgrede los términos en que fue concedida la suspensión en el presente medio de control constitucional.

**Vista.** Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de cuenta dese vista a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al municipio de El Nayar, todos estos del Estado de Nayarit, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su interés legal convenga, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

No obstante lo anterior, se estima de suma importancia reiterar que en función de la finalidad que persigue la medida cautelar en este tipo de procesos

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 598.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

constitucionales<sup>4</sup> también conlleva un régimen de responsabilidades de las autoridades que intervienen en ellos, el cual las vincula a cumplir las resoluciones que lleguen a dictarse.

Así, los artículos 55, fracción I y 58, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>5</sup>, establecen que en casos de violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, **la autoridad responsable será sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurriera.**

Esto se destaca a propósito de que los promoventes señalan que la Alcaldesa del municipio de El Nayar, Estado de Nayarit, nombró a un ciudadano como juez auxiliar de la comunidad de Tutuyecuamama, lo cual, consideran que transgrede los términos en que fue concedida la medida cautelar en este asunto.

En esa tesitura, **sin prejuzgar sobre el mérito de las manifestaciones de los promoventes, se exhorta** a las autoridades que tienen relación con este asunto (y con el cumplimiento de la suspensión) que atiendan la medida cautelar referida y se abstengan de realizar actos que se traduzcan en desacato a la órdenes judiciales derivadas del presente expediente, con especial énfasis a la suspensión y sus efectos, **pues su incumplimiento puede dar lugar a las consecuencias jurídicas gravosas previstas en la fracción I del artículo 58 de la Ley Reglamentaria de la materia.**

**Identificación del expediente.** Finalmente, no pasa inadvertido que si bien el escrito de cuenta se encuentra dirigido al expediente de la controversia constitucional 108/2018, lo cierto es que de su contenido se advierte manifestaciones relacionadas con el presente incidente de suspensión; por tanto, se subsana el error y en consecuencia se dirige el escrito al expediente citado al rubro, lo anterior con fundamento en los artículos 39 Ley Reglamentaria de la materia, 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida ley y con la jurisprudencia de rubro: ***"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA***

<sup>4</sup> Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2008, de rubro: **"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos; lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).

**Artículo 58.** El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y (...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018**

**REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”<sup>6</sup>.**

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, en su residencia oficial al municipio de El Nayar, todos del Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al municipio de El Nayar, Estado de Nayarit, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 353/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación 1501/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 108/2018**, promovida por el Estado de Jalisco. **Conste.**  
LISA/EDBG

<sup>6</sup> **Tesis 1a/J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 108/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 714990

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T01:49:29Z / 28/04/2025T19:49:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 fa 0b d4 61 08 ac 02 36 71 48 14 82 dd d5 99 51 00 e0 b6 9d 12 3b 61 c1 cd eb dd 4a 9b b6 51 4a 06 68 ad 47 dc 57 02 33 df 50 53 22 ab fa ca 8a f6 a4 f9 45 7c 19 e0 73 c5 b2 8a 01 aa ab dd 69 e7 a8 e3 58 a8 64 74 b0 b6 c0 75 b5 91 ab e2 d2 22 26 fd 3c d3 5b 43 7e 1c d0 48 05 e9 cd d8 19 b5 91 ed 90 13 b6 24 fa 00 46 71 91 b9 e9 5c 21 fa 70 e4 0b d2 59 f6 d2 27 31 a4 68 ff 17 26 9d ba 87 cc a8 06 6e c9 10 2f f9 2f 3b 48 6b de ce 6b 9a c5 7d 47 2f a6 15 c4 e1 43 ea e9 7e 65 21 a1 bb 45 3c 02 7f bc d6 cf f4 e8 2e b7 8f ab e8 37 fc 5e 2e c3 e6 96 0e f2 e2 98 4e d8 6b 44 17 24 16 5f 5d 70 9e 2e 2b df 7e c9 af 11 1a bf 2b 07 67 1e cc a2 9b 9b 4e 4b 0f a2 ca 20 36 a5 c4 07 cd 12 39 36 44 93 92 4a ef e1 e9 aa ea bd 34 1f d1 73 bb 1b e3 2b 5f 5e fe 4a ec 3e f7 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T01:49:29Z / 28/04/2025T19:49:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T01:49:29Z / 28/04/2025T19:49:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8572690			
	Datos estampillados	DE4B8414F448F46C416176C621584DABCB9448A4A7A223B7FBD8A06AD8F4DE13			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:17:00Z / 28/04/2025T15:17:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 8b 9d f6 3d c4 a5 66 b5 e6 44 f8 e8 a0 74 02 5a ca 9e b8 19 87 a9 7c ff 91 6b bc 0f ff 5e 2c 99 36 f4 f8 08 cc 34 14 5a 3a 0f ff ec c3 7e cd 90 4e a6 d5 58 cd 48 c9 b7 25 b0 5f 37 10 5b 16 99 a0 c6 53 ef 3d c8 40 a7 8b b2 c8 43 6c 62 ee 1d 57 99 16 2f 66 ba 1d a6 8b c6 1e 45 67 27 d7 d9 ee 45 59 0f 71 9f 9d 9f 67 f7 b9 24 cf 5d 95 c3 d6 a0 3a 42 ff 02 cc a2 62 7e bd d2 d8 78 52 06 82 74 dc db f8 81 e5 16 a7 02 85 94 ea a5 c3 30 38 dc 33 cb 99 12 69 3b aa 0a 06 c8 fe 0b 95 64 46 ae d6 e7 2d 6a 72 2e 08 dc 7e b1 a2 ab 40 45 2a d4 59 03 93 d1 d8 60 0c 2d 97 54 da 78 87 5c a0 29 3a 43 09 ac ac e2 9f 7e 0f 36 af 7e b4 80 70 0b 50 3c f7 e2 1b 5e 57 34 7b 1b 44 69 08 46 55 98 2e b3 fa d5 2e 07 e7 0a 5e 40 bd 2a 8e 71 8c 47 50 58 5e c0 06 48 e8 9c 3a 7a f3 ba 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:17:00Z / 28/04/2025T15:17:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:17:00Z / 28/04/2025T15:17:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8570719			
	Datos estampillados	835435CBDF65314FE6976BD3B0AC68470AD41A92F8759254E4790A4CC0285839			